



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura de Tomás Francia y Perez, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Calatayud, quien lo reclama, dando cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 7 de Enero de 1873.—Celestino Miguel.

Señas del Tomás.

Edad 28 años, estatura cumplida, pelo castaño, barba clara, color bajo; viste pantalón de paño, alpargatas negras ó botas y gorra negra.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 9 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Remolinos.—Cesáreo Alonso y Lopez, quinto núm. 13 por el cupo de dicho pueblo, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre, y la Comision acordó no haber lugar á conocer de la reclamacion del expresado mozo; habiendo advertido el Sr. Presidente al interesado que de este acuerdo podia alzarse ante el Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Caspe.—Teodoro Catalán y Arpal, número 49, alegó ser hijo único de padre, que tiene otro sirviendo en el ejército, sin que ni en el acta ni posteriormente conste reclama-

do el fallo del Ayuntamiento, y la Comision acordó no haber lugar á conocer de la pretension, quedando por consiguiente en vigor el fallo del Ayuntamiento: el Sr. Presidente advirtió que de lo resuelto podia apelarse al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Fabara.—Francisco Balaguer, núm. 5, alegó mantener á sus hermanos huérfanos, y la Comision acordó vuelva el expediente al Ayuntamiento para que resuelva lo que crea procedente, declarando soldado ó excluido al referido mozo.

Chiprana.—Vista la certificacion presentada por el padre del mozo Jorge Navales, núm. 4, de la que resulta hallarse sirviendo en el ejército el hermano de éste, la Comision acordó que el Ayuntamiento, oyendo á los interesados en pró y en contra, resuelva lo que crea procedente.

Maella.—Francisco Abadía, núm. 6, no se presentó por hallarse preso y procesado en el Juzgado de Caspe, y la Comision acordó que, con arreglo á la ley, ingresara su suplente, y se oficie al Sr. Juez de Caspe para que, sustanciada que sea la causa, remita testimonio de la sentencia.

Mequinenza.—No habiendo fallado el Ayuntamiento la legal presentada por el mozo Ramon Fornos y Rodes, núm. 15, la Comision acordó conceder de término para la presentacion hasta el 30 del actual.

Sástago.—Cándido Loren, núm. 5, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre, y la Comision acordó vuelva al Ayuntamiento para que, con vista del expediente, falle la legal aducida por el interesado.

De conformidad con los dictámenes de los facultativos y de los sargentos talladores, la Comision acordó el ingreso en caja de varios mozos por el cupo de esta provincia.

Y por último, verificada la talla y de conformidad con el parecer facultativo, se acordó el ingreso en caja de los sustitutos Simon Virus y Retes y Dionisio Falcón Redondo por los mozos Joaquin Marzo, núm. 1, de Piedratajada, y Florentin Bayanova Duarte, de Luna.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribuciones,

con fecha 24 de Diciembre último, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 12 del corriente mes, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de asimilacion instruido en la Administracion económica de la provincia de Madrid, para llamar á contribuir al impuesto industrial á los agentes y corredores que se dediquen á proporcionar á las empresas ó particulares sustitutos para el servicio militar:

Visto el reglamento de 20 de Marzo de 1870, lo informado por esa Direccion general y el dictámen emitido por el Consejo de Estado acerca del particular:

Considerando que se han cumplido en la formacion de este expediente los requisitos que exige el art. 4.º del expresado reglamento; y

Considerando que la especulacion de que se trata debe contribuir con arreglo á su importancia,

S. M., de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y lo informado por ese Centro directivo, se ha servido resolver que se adicione á continuacion del número 11 de la tarifa 2.ª vigente, unida al reglamento de Marzo de 1870, el concepto siguiente:

«Agentes y corredores que proporcionan á las empresas sustitutos para el servicio militar pagará cada uno de cuota íntegra, aunque solo se ocupe por temporada, 90 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para iguales fines.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes y demás sugetos á quienes incumba.

Zaragoza 2 de Enero de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 20 de Diciembre último, dice á esta Administracion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente de asimilacion formado por la Administracion económica de Valencia por orden de esa Direccion general, á consecuencia de la instancia promovida por D. Francisco Martin, vecino de dicha capital y dueño de una fábrica de aserrar maderas, en solicitud de que solo se le impusiera la contribucion que señala el decreto de 30 de Junio de 1870; lo cual produjo la consulta de dicha oficina respecto á la inteligencia y aplicacion que deba darse al número 162 de la tarifa 3.^a unida al reglamento de 20 de Marzo de 1870, reformada por el decreto de 30 de Junio de dicho año; y

Resultando que los diferentes aparatos ó sierras que se usan con la denominacion de «Sierras alternativas», «Sierras circulares» y «Sierras de cinta ó sin fin», si bien es general se ayudan, son tambien iniciadoras ó continuadoras de las operaciones de aserrijo, funcionando muchas veces como independientes, como se comprueba con la existencia sin talla de aquella localidad, dedicado exclusivamente al aserrijo de maderas para la fabricacion de cortinas, persianas y varillaje de abanicos, en el cual no hay ninguna sierra alternativa:

Considerando que por haberse concedido en el decreto de la Regencia de 30 de Junio citado exencion de tributo industrial á los pequeños aparatos donde se fijan las sierras sin fin y las circulares, que tienen por objeto preparar las maderas, y por el hecho de no definirse expresamente en dicha tarifa los aparatos que no tienen este exclusivo objeto, sino que inician y concluyen las operaciones de aserrijo, se ha creído unas y otras exceptuadas del impuesto con evidente perjuicio respecto á las que son conocidas con el nombre de «Sierras alternativas»:

Considerando que si la exencion es justa y equitativa respecto á los pequeños aparatos preparadores del aserrijo, no es lógica cuando constituyen por sí mismos un ramo de industria, cuyas utilidades deben sufrir el gravámen general que á todos alcanza:

Considerando que en este caso es procedente la creacion de epigrafe y cuota que defina y señale el tributo que esta industria merezca:

Considerando que el extenso y luminoso informe del Ingeniero de la comision comprobadora, analiza, distingue y determina

los diferentes medios, usos y aparatos con que se ejecuta ó puede ejecutarse el aserrijo de maderas:

Considerando que entrañando la propuesta del funcionario facultativo una conocida mejora y conveniente definicion de la industria de que se trata, debe acogerse desde luego y llevarla cuanto antes á las tarifas tributarias, porque si bien la definicion propuesta se aparta en su letra de la consignada en el epigrafe número 162, las cuotas son las mismas, con la favorable circunstancia para la industria de establecerse una escala prudente y equitativa á las diferentes funciones, fuerza motriz y demás condiciones de los aparatos de aserrijo, y

Considerando, por último, que la Administracion, en uso de las facultades que le concede el art. 4.^o del mencionado reglamento, ha aprobado provisionalmente el expediente de asimilacion indicado, y que en él se han llenado los requisitos prevenidos para estos casos,

S. M., oido el parecer del Consejo de Estado, conformandose con él y con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que el art. 162 de la tarifa 3.^a del reglamento reformado por el decreto de la Regencia de 30 de Junio de 1870 quede modificado en la forma siguiente:

Los aparatos de aserrijo maderas pagarán:

	Pts.
Por cada sierra «alternativa» movida por agua ó por vapor, sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funcione..	210
Por idem id. por caballerías id.	100
Por cada sierra «sin fin» ó de «cinta» movida por agua ó vapor, pasando de un metro el diámetro de las poleas sobre que se fija la sierra.	105
Por idem id. siendo el diámetro de las poleas mayor de 75 centímetros y menor de un metro.	52
Por cada sierra «sin fin» ó de «cinta», movida por agua ó vapor mientras el diámetro de las poleas no llegue á 75 centímetros.	26
Por cada sierra «circular» movida por agua ó vapor, cuyo diámetro pase de 80 centímetros.	52
Por idem id. cuyo diámetro esté comprendido entre 50 y 80 centímetros.	26
Por idem id. cuyo diámetro no llegue á 50 siendo más de 25 centímetros.	13
Por idem id. cuyo diámetro sea de 25 centímetros.	6

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes y demás sugetos á quienes incumba.

Zaragoza 2 de Enero de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

DE ZARAGOZA.

Circular.

La Excm. Diputacion provincial ha remitido á esta Junta para su informe las instancias documentadas que, en solicitud de la titular de Beneficencia de Novillas, han presentado los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Miguel Chulilla y Funcar y D. Amado Morlans Gasque.

Y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de diez dias las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 3 de Enero de 1873.—El Presidente, Celestino Miguel.

SECCION SEXTA.

El reparto para cubrir el déficit provincial y municipal en el presente año económico de este pueblo, se halla expuesto al público por término de ocho dias consecutivos, durante los cuales pueden recurrir de agravio los contribuyentes que no se hallen conformes con las cuotas que se les hayan aplicado, cuyas quejas serán atendidas.

Bubierca 27 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Mariano Mateo.—D. S. O., José del Campillo, Secretario.

Con autorizacion del M. I. Sr. Gobernador, esta Junta municipal ha confeccionado el reparto adicional para cubrir el déficit de

provinciales y municipales, correspondiente al año económico de 1870 á 71, cuyo reparto se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias.

Cabañas 4 de Enero de 1873.—Justo Placeda.

La recaudacion del primero y segundo trimestre del repartimiento de alfardas del corriente año, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo los dias 12 al 16 del actual, cuya recaudacion se sujetará en un todo á la tramitacion establecida en la ley de 19 de Julio é instruccion de 3 de Diciembre de 1869, como se previene en la de 9 de Abril último.

Villamayor 7 de Enero de 1873.—El Alcalde, Presidente, Mateo Roche.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, Hago y emplazo á Bernardo Fidalgo y Romeo, molendero, natural y vecino de esta, hijo de Pascual y de Quiteria, casado, de treinta y siete años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de proceder con su presencia á la práctica de varias diligencias de la administracion de justicia en la causa que contra el mismo me halló instruyendo sobre disparo de una arma de fuego y otros excesos en el casino republicano de esta capital la noche del seis de Julio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

IMPRENTA PROVINCIAL

(Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.)